

**CONSEJO AUTONOMICO DE COLEGIOS OFICIALES DE
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER
ESTATAL DE CASTILLA LA MANCHA**

Palacio de la Diputación de Toledo, Plaza de la Merced 4.

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS TRAMITES A SEGUIR PARA LA
CONSOLIDACION DEL GRADO PERSONAL.**

Estimados/as compañeros/as

Ante las consultas recibidas y a fin de facilitar la consolidación del grado personal, el Consejo Autonómico de COSITAL-CLM, conforme al acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 24 de marzo de 2.013, ha considerado oportuno emitir la siguiente nota informativa.

Consideraciones previas.

1ª.- El grado personal es aquella cualidad profesional adquirida por el funcionario con motivo del desempeño de un determinado puesto de trabajo durante un periodo de tiempo legalmente establecido y que constituye una manifestación del derecho a la promoción profesional y más específicamente a la carrera administrativa garantizándose de este modo, con carácter de mínimos, una parte de las retribuciones complementarias, en concreto, el Complemento de Destino.

El grado personal va ligado a un Grupo Funcionario de clasificación y a los intervalos de niveles de Complemento de Destino que le sean aplicables dentro del mismo. Con la implantación de la carrera horizontal este concepto va a desaparecer pero mientras no se regule específicamente en nuestra escala, hay que seguir aplicándolo.

Trámites a seguir para el reconocimiento del grado personal.

1ª.- Establece el artículo 15.1.b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional que *“El reconocimiento del grado se efectuará por la Administración en que el funcionario preste sus servicios en el momento de la consolidación, dando comunicación a la Dirección General de la Función Pública”*.

Consecuentemente, compete a los Ayuntamientos el reconocimiento del grado personal que se efectuará mediante Resolución/Decreto de Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, tramitándose a tal efecto, un expediente que se inicia a instancia del interesado, -, pues se trata de un derecho que no opera con carácter automático sino rogado-, y en el que se debe comprobar si el/la solicitante cumple los siguientes requisitos:

- a) El desempeño de un puesto de trabajo del mismo o superior nivel durante dos años continuados o tres años con interrupción;
- b) Que el grado que se vaya a reconocer no supere en dos niveles el que anteriormente se tenía consolidado.

**CONSEJO AUTONOMICO DE COLEGIOS OFICIALES DE
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER
ESTATAL DE CASTILLA LA MANCHA**

Palacio de la Diputación de Toledo, Plaza de la Merced 4.

c) que en la fecha de reconocimiento del grado personal se desempeñe el puesto que habilita para este derecho, de forma definitiva.

Trámites a seguir para la inscripción del grado personal.

1º.- Tal como se ha expuesto anteriormente, una vez resuelto favorablemente el expediente el interesado o el propio Ayuntamiento remitirá copia del mismo a la Dirección General de Función Pública de las CCAA, a los solos efectos de su inscripción. Así se ha venido haciendo por una gran mayoría de los/as compañeros/as.

No obstante, hay que tener en cuenta que el artículo 92 bis, punto 9 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que *en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas existirá un Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionario*

2º.- A estos efectos, se recomienda acudir directamente a la dirección que a continuación se indica de la sede electrónica de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, en la que está habilitada una aplicación, a la que se accede por certificado digital y que permite tramitar, de manera ágil y sencilla, este procedimiento.

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/30>

Puntualizaciones finales.

El hecho de la Subescala de Secretaría-Intervención esté clasificada a todos los efectos dentro del Grupo A, Subgrupo A1, al amparo de lo establecido en los Reales Decretos 834/2003, de 27 de junio y 522/2005 de 13 de mayo, y que las Corporaciones Locales, en el ejercicio de la potestad de autoorganización y autonomía municipal, hayan realizado las modificaciones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo y clasificado sus plazas de Secretaría-Intervención en A1/A2, estableciendo asimismo, en algunos casos, niveles de complemento de destino superiores al 26 conforme a lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, no puede implicar, a juicio de este Consejo, que de manera automática y necesaria todas las plazas de esta Subescala tengan asignado el máximo nivel de complemento de destino, ni que éste y las cuantías de las demás retribuciones complementarias, se asignen de manera indiscriminada y no fundamentada objetivamente.

Todo ello sin perjuicio de hacer constar que las funciones que legalmente están reservadas a los habilitados nacionales son cada vez más complejas e implican una mayor especialización y responsabilidad debiéndose reflejar estas circunstancias en la valoración de los puestos de trabajo.

Toledo, a 24 de marzo de 2.014.

EL PRESIDENTE DE COSITAL CLM.

Carlos Cardosa Zurita

**CONSEJO AUTONOMICO DE COLEGIOS OFICIALES DE
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER
ESTATAL DE CASTILLA LA MANCHA**

Palacio de la Diputación de Toledo, Plaza de la Merced 4.